

SECRETARÍA. - A despacho del señor juez informando que por error involuntario se consignó de manera errada la fecha de la sentencia dictada en el presente asunto, Sírvasse proveer.

Cali, 04 de diciembre de 2023

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2523

Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: HERNAN RESTREPO ARIAS
Demandado: MARTHA PATRICIA DAVID ROJAS
Radicado: 76001-31-10-013-2021-00241-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el presente trámite, se establece que por error involuntario en la Sentencia No. 170 dictada al interior del presente proceso, se consignó equívocamente la fecha de la providencia y la hora del cierre de la diligencia, siendo la fecha correcta, el veintinueve de agosto del año 2023, hora de terminación de la audiencia las 04:39 p.m. motivo por el cual el juzgado procederá con la respectiva corrección, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 286. del C.G.P, que establece que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Ahora bien, la mandataria judicial en el escrito allegado, solicita la expedición de copias auténticas, por lo que se dispondrá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. CORREGIR la fecha de la Sentencia No. 170 dictada en el presente asunto, así como la hora del cierre de la audiencia realizada, teniéndose para todos los efectos que la

fecha correcta es la del veintinueve (29) de agosto del año (2023) y la hora del cierre de la diligencia las 04:29 p.m. y no cómo quedó consignado por un error en el que se incurrió al momento de dictar sentencia.

2. EXPEDIR por secretaría, las copias auténticas de la sentencia del proceso de la referencia, hágase entrega a la parte solicitante.

3. NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

